

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la Señora Juez informando que el Curador Ad- Litem allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término proponiendo excepciones de mérito. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.


ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

REF.P. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
DTE. Banco de Bogotá S.A
APDO DTE: Juan Sinisterra Molina
juansinisterra@mysabogados.com
DDO: Fabrica Boots S.A.S, Andrés Mauricio Ángel Correa,
Carolina Ángel Corea y Luz Dary Correa García.
CURADOR: Cristhyan David Gómez Lasso
cris.thyan2010@hotmail.com
RAD. 760014003028-2019-00788-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto de Sustanciación. No.321.

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, el Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del Código general del Proceso, esto es, correr traslado a la parte actora de las excepciones formuladas por el doctor Cristhyan David Gómez Lasso en calidad de Curador Ad- Litem, imprimiéndoles el corresponde tramite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda por el Curador Ad- Litem.

2.- Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria